Núm. 40. Martes 14 de Octubre de 1834. 5 cuartos.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

INTENDENCIA DE GALICIA.

Ha llegado á mi noticia que los consumidores de tabacos advierten que de algun tiempo á esta parte hay diferencia en el tamaño y configuracion de los cigarros que se elaboran en la Real fábrica de la Palloza, y que ademas de creer arbitraria esta variacion, suponen que no tienen la cantidad de género, ni el peso que corresponde. Considero un deber mio desengañarlos, y manifestarles la verdadera causa de las dudas que puedan haber concebido.

La Direccion general de Rentas remitió en 23 de junio último á la fábrica un tipo ó modelo, aprobado por Real orden de 5 de diciembre anterior, con prevencion de que desde 1.° de julio inmediato se arreglasen á él en todas partes los cigarros, que hasta entonces habian sido de tamaños y figuras distintas, segun las provincias en que se elaboraban. Asi se ejecutó inmediatamente, pero sin que se haya alterado su peso, ni el número de los que siempre habian entrado en cada mazo; y asi es que uno de estos tiene los mismos cincuenta y un cigarros que antes, con el peso esacto de cuatro onzas.

Lo hago notorio por medio de los Boletines oficiales para evitar dudas sucesivas, y con el justo objeto de disipar recelos con respecto á las operaciones de los empleados, y de que se conserve la confianza que deben merecer las resoluciones del gobierno de nuestra augusta Soberana.

Coruña 6 de Octubre de 1834.=*Juan Florin.*

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 de Setiembre último me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:=Habiendo tomado en consideracion S. M. la Reina Gobernadora las dudas á que ha dado lugar la inteligencia del artículo 28 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de Mayo del propio año, sobre uso del papel sellado en las escrituras de empréstito ó permutas, y la contradiccion que se advierte de lo mandado en el mismo artículo con la escala gradual establecida en el 25 del citado decreto para el papel de los respectivos sellos en que han de escribirse los contratos, se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Real de España é Indias en seccion de Hacienda, se reforme la disposicion del artículo 28 del expresado Real decreto, que se redactará y cumplirá en los términos siguientes: »Art. 28. Las escrituras de empréstito ó permuta de cualesquiera géneros ó especies, se entenderán comprendidas en las de que habla el artículo 25, y se escribirán en el papel sellado correspondiente á su importe, con sujecion á la escala gradual que en el mismo artículo se establece." De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y demas efectos correspondientes.=Y la transcribo á V. S. para su inteligencia, y que dándola toda la publicidad necesaria se observe y cumpla sin que ninguno pueda alegar ignorancia, á cuyo fin se reimprimirá en el Boletin oficial, y comunicará á las Justicias de los pueblos de esa provincia, y demas á quienes corresponda, sirviéndose V. S. avisar su recibo.

Y he acordado se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para los fines indicados. Coruña 6 de Octubre de 1834.=Juan Florin.

La misma Direccion general en fecha de 20 del propio mes me dice lo siguiente.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 17 del corriente la Real orden que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones del M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo y Reverendos Obispos de Cartagena y Tuy, para la derogacion ó reforma del artículo 50 del Real decreto de 16 de Febrero de 1824, promulgado en Real cédula de 12 de Mayo del mismo año, en la parte que dispone se lleven en papel del Sello cuarto los libros de las Iglesias, Colegiatas y Parroquiales, fundados en los perjuicios que se siguen de su ejecucion; y conformándose S. M. con lo expuesto por esa Direccion, y con el dictámen dado por el Consejo Real de España é Indias en Seccion de Hacienda, se ha dignado resolver que los libros Parroquiales, llamados Sacramentales, puedan llevarse en papel comun; en cuyo solo extremo quedará sin efecto el artículo 50 del Real decreto citado, mandando al propio tiempo que á los Ordinarios Eclesiásticos se haga el mas estrecho encargo de prevenir á los Párrocos que no den, bajo toda responsabilidad, certificaciones de partidas de bautismo, casamiento ó defuncion contenidas en dichos libros, sin que se extiendan en papel del Sello cuarto, sea cualquiera el uso ú objeto á que los interesados las destinen, en juicio ó fuera de él. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. = La traslada á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y que comunicándola á quienes corresponda, tenga efecto en todas sus partes lo que S. M. manda en la precitada Real órden, bajo la mas estrecha responsabilidad, que se hará efectiva sin contemplacion; y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se servirá V. S. darla la mayor publicidad.

Y he acordado se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para los fines indicados. Coruña 6 de Octubre de 1834.=Juan Florin.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 21 de Setiembre último me dice de Real orden entre otras cosas lo siguiente.=Exmo. Sr.=S. M. la Reina Gobernadora quiere que no se perdone medio para esterminar las despreciables gavillas que se atreban á alterar el reposo de los pacíficos y leales pueblos de Galicia que se ven amenazados, particularmente en la provincia de Lugo segun el parte de su Gobernador civil que V. E. me traslada en oficio de 16 del actual. Para ello cuenta S. M. con el celo acreditado de V. E. y de todas las Autoridades sus dependientes, que adoptarán medidas para precaver la reunion de dichas gavillas, siendo de las mas eficaces el arresto de los parientes mas inmediatos de los individuos que las componen en clase de rehenes: la separacion de los que las protegen, cualquiera que sea su estado, confinándolos á pueblos que no tengan influjo alguno en la opinion: las multas cobradas irrevocablemente á los Párrocos y Alcaldes de los pueblos que les suministren víveres ó ausilios de cualquiera clase: la aplicacion al servicio militar de todos los sugetos útiles que hayan seguido á alguna de las gavillas aunque sea por pocas horas; el establecimiento de destacamentos militares permanentes en los parajes que ordinariamente ocupan los facciosos, especialmente en las jurisdicciones de Mesía y Villalba; y sobre todo el señalamiento de premios pecuniarios y aun el de la excepcion del servicio militar de los que presenten vivo ó muerto alguno de los Gefes de las facciones.

*Lo que se comunica para que tenga puntual cumplimiento la Real resolucion de S. M. en los pueblos de esta provincia.=Orense 8 de Octubre de 1834.=*El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El referido Excmo. Sr. Capitan General me dice lo que sigue.

Bien convencido de que solamente se sostienen las facciones del rebelde Arcediano de Mellid, y del ex-oficial Lopez, por la proteccion y auxilio que les prestan los pueblos y términos por donde, aunque en corto é insignificante número, divagan, y que ya sea por apatía ya por criminalidad no dan las Justicias avisos de los sitios y madrigueras en que se ocultan, y fatigándose inútilmente las tropas, y cometiendo aquellos criminales casi impunemente los hechos mas atroces, ya mutilando hombres indefensos, ya robando la correspondencia pública, ya los caudales del Estado tan necesarios para cubrir sus obligaciones, me han decidido entre otras medidas que he dictado para aniquilar las referidas facciones, el restablecer la Comision militar egecutiva en este distrito, segun la autorizacion que S. M. la Reina Gobernadora tuvo á bien dispensarme en 7 del mes último; y hallándose ya instalada, lo aviso á V. S. á fin de que se sirva noticiar á todos los Jueces de esa Provincia que á dicha comision corresponde el conocimiento y falló de las causas de los delitos de infidencia que se hayan cometido posteriores al 21 del mes de Setiembre último en que se restableció, no las anteriores en que continuará la jurisdicion Real ordinaria, sustanciando y determinando; y

que en su consecuencia remitan las causas y reos, si los hubiere al Presidente de la misma el Mariscal de Campo D. Mariano Breson á esta plaza.

Lo que comunico á todas las Justicias del distrito de esta provincia para su puntual y exacto cumplimiento, y que con la mayor eficacia se observe lo mandado por S. E. Orense 9 de Octubre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

El mismo Excmo. Sr. Capitan General, como Subdelegado general de Policía de Galicia, con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Subdelegado principal de Policía de la Provincia de Madrid con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Espero del celo de V. E. por el servicio de S. M. se servirá dar las órdenes oportunas para que sean buscados en el distrito de su mando los individuos cuyos nombres se espresan al márgen, y cuyas señas se manifiestan á la vuelta, asi como las Autoridades que los reclaman y delitos por qué; haciéndolos mantener en seguro arresto, caso de ser hallados, y dándome aviso para los efectos que correspondan, como igualmente á las Autoridades respectivas. = Lo traslado á V. S. para que sirviéndose comunicarlo á los Subdelegados de Policía del distrito de su cargo, pueda tener efecto lo que dicho Sr. Subdelegado principal indica.

Lista de los sugetos á que se refiere.

Epifanio Ortega, natural de Miralvio, Soldado licenciado; edad 30 años, estatura 5 pies, cara virolenta.

Pedro Millan, barbero, edad 40 años, estatura mediana, cara virolenta.

Un tal Féliz, de Bodera, edad 30 años, estatura alta.

Un tal Costero, de Siguenza, estatura alta. Estos cuatro reclamados por la Subdelegacion grâl. de Policía del Reino por delito de fuga.

Alejandro Ninoneto, de Morata: edad 25 años, estatura 5 pies y 2 pulg., pelo castaño, ojos pardos, naríz regular, barba poblada, color trigueño; reclamado por el Coronel de Ingenieros por delito de desercion.

José Martinez, de Tosa: edad 28 años, pelo castaño, ojos melados, naríz regular, color trigueño; reclamado por la Real Audiencia de Galicia por delito de fuga.

Francisco Murier, de Cabra: edad 19 años, estatura 5 pies y 4 pulg., pelo negro, ojos melados, naríz regular, barba lampiña, color trigueño; reclamado por el Coronel de Coraceros por desercion.

Domingo Felipe, de Valdemorales, edad 20 años, estatura 5 pies y 3 pulg., pelo negro, ojos pardos, naríz regular, barba poca, color moreno; reclamado por el mismo Gefe por igual delito que el anterior.

Juan Lopez, de Cariñana: edad 23 años, estatura 5 pies y 7 pulg., pelo pardo, ojos id., naríz regular, color trigueño.

Mariano de Gracia, de Paniza, edad 24 años, estat. 5 ps., pelo castaño, ojos negros, naríz regular, barba ninguna, color trigueño.

Cipriano Fraile, de Mejorada: edad 21 años, estat. 5 ps. 2 pulg., pelo cast.º, ojos azules, naríz ancha, barba poca, color blanco.

Francisco García, de Madrid: edad 19 años, estat. 4 ps. 8 pulg., pelo cast.º, ojos pardos, naríz regular: estos 4 reclamados por el Comandante general de la Guardia Real de infantería, por desercion.

Juan Sesterne Solebar, de Llostera: edad 30 años, estat. 5 ps. 1 pulg., pelo cast.º, ojos pardos, naríz regular, color trigueño.

Ignacio Diaz Gonzalez, de Madrid: edad 28 años, estat. 5 ps., pelo negro, ojos melados, color trigueño.

Vicente Espars Iliserre, de Granada: edad 20 años, estat. 5 pies, pelo cast.º, ojos pardos, naríz regular, color trigueño: reclamados por el Gobernador civil de Palencia, por fuga.

D. Ignacio Benavides, oficial que fué del Ministerio de Artillería: edad 31 años, estat.ª mediana, ojos negros, naríz regular, color blanco, natural de S. Fernando: reclamado por la Subdelegac.ª de la Coruña, por delito de fuga.

José Abison, de Sta. María: edad 25 años, estat. 5 ps. 3 pulg., pelo negro, ojos castaños, naríz afilada, barba clara, color moreno, casado y hacendado: reclamado por idem, por desercion.

D. Alonso Borrantes Moscoso: edad 38 años: reclamado por id. por delito de fuga.

Vicente Borrajo, de Almería: edad 22 años, estat. 5 ps., pelo negro, ojos id., naríz regular, barba poca, color blanco.

Juan Cuadrado, de Almería: edad 25 años, estat. 5 ps., pelo negro, naríz regular, barba poca, color trigueño.

Diego de Egea, de Tabernes: edad 26 años, estatura 5 ps., pelo negro, naríz regular, barba poblada, color moreno: reclamados por la Capitanía Grâl. de Galicia, por desercion.

Para la captura de todos ellos se practicarán las mas eficaces diligencias; y si alguno fuese habido se mantendrá en seguro arresto dándome aviso, como igualmente á las Autoridades respectivas, para los efectos que correspondan. Orense 6 de Octubre de 1834. = El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

Requisitorio.

Martin María Rodriguez, hijo de Manuel y de Francisca de Puga, vecinos de San Ciprian de Viñas, debe ser arrestado y conducido á este Gobierno Civil, para enviarlo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Egército y Reino, que lo reclama por tambor desertor de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento infantería de Castilla, que se halla en la Coruña. En su consecuencia, todas las Justicias y Encargados de Policía del distrito de esta Provincia practicarán las mas eficaces diligencias en su busca, remitiéndolo á mi disposicion con todo seguro en el caso de ser habido.=El Gobernador Civil: *José Rodriguez Busto.*

CÓLERA—MORBO.

Cuando este azote de la Providencia afiije á muchos pueblos de nuestra Península y se nos va aproximando, no será por de mas adoptar reglas para precavernos, si no del todo de su influencia, á lo menos de sus funestos efectos, suavizando estos por medio de un régimen de vida arreglado con que debemos estar preparados en todo evento. Copiamos del Boletin oficial de Pontevedra núm. 34 el método preservativo que aquel Sr. Gobernador civil hizo publicar en bien de la humanidad, porque la esperiencia tiene acreditado en la corte ser de mucha eficacia.

Método preservativo.

1.° Adoptar en la comida un régimen dietético, absteniéndose de fruta, verdura y ensaladas en cuanto ser pudiere.

2.° Beber el agua siempre con vino, desterrando todo abuso de este, como de cualquiera licor ó bebida ardiente.

3.° Evitar el demasiado calor, huir de tomar el relente, usar de un abrigo proporcionado al tiempo en la ropa y no pasar de un temperamento á otro sin precaucion para no adquirir constipaciones, que suelen ser peligrosísimas.

4.° Mantener limpieza y ventilacion en las habitaciones y en las personas, y á falta de cloruro hacer uso frecuente de fumigaciones de yerbas aromáticas.

5.° Habiéndose notado que con los vientos de Sur y levante se aumentan los casos del cólera, cuando reina cualquiera de dichos dos aires conviene humedecerse con agua de cebada por la mañana ó por la tarde.

6.° Cuando hay irritacion ó detencion de vientre prueba perfectamente una lavativa simple de agua de malvas mezclada con una jícara de aceite.

7.° Si acontece diarrea, no se debe perder momento en meterse en cama, guardar dieta, beber agua ó sustancia de arroz con un poquito de goma arábiga en polvo y procurar sudar bien.

8.° Si se padece vómito, aqui (Madrid) ha producido muy buenos efectos beber una jícara de aceite de cuarto en cuarto de hora hasta tres, y despues agua del tiempo.

9.° Si hay calambres, lo mejor es una sangría de cuatro ú seis onzas, y repetirla si repiten aquellos; aunque tambien el aplicar sanguijuelas sobre la boca del estómago y el ano en muchos enfermos ha producido muy buenos efectos.

El método curativo del Lic. Vazquez *que se insertó en el núm. 36 de este periódico, se vende por separado á dos cuartos en el despacho de él.*

ORENSE.

El 10 del corriente Octubre se ha celebrado en esta capital el dia del cumple años de nuestra querida inocente Reina la Señora *Doña Isabel II de Borbon*, si no con grande fausto porque no lo permite el estado de penuria en que se halla un pueblo esencialmente agricultor, á lo menos con la mayor cordialidad y afecto en los corazones de sus habitantes ácia la adorada Prenda á quien se obsequiaba, y con la ostentacion posible. Desde la madrugada estubieron las casas adornadas con las mejores colgaduras: á las diez formó la tropa en el campo de Posio, vestida de gala, una brillante columna compuesta del trozo de Marina existente, de la compañía de Observacion y la de Milicia Urbana con parte de su caballería: reunidas alli las Autoridades, improvisó el Sr. Gobernador Civil una arenga á dicha columna y un discurso análogo á la celebridad del dia, concluyendo con vivas á las dos caras y amadas Reinas que cifran la felicidad de los Españoles, al Estatuto Real y á los Estamentos, que fueron contestados con el mayor ardimiento. Pasaron á la Plaza mayor, en cuyo Consistorio se hallaban manifiestos al público con la correspondiente guardia de honor los Retratos de SS. MM., y colocada la columna militar á su frente en gran parada, repitió los vivas el Capitan de infantería que la mandaba D. Juan de Igneson, actual Comandante de Armas; y contestados por todos con la misma energía, asi como el que tributó á dicho Sr. Gobernador, dando una vuelta en columna por cuartas alrededor de la plaza con embidiable marcialidad y gallardía, se retiró desfilando á dos de fondo con la misma, dejando enamorados á todos los circunstantes. Á la noche hubo iluminacion general, con la que concluyó este memorable dia, lleno de dulzura, paz y contento.

¡Aprended, hijos de la discordia, amantes de los cadalsos y de la desolacion! ¡aprended á seguir la senda de la virtud, si quereis poseer las delicias que emanan del corazon limpio y tranquilo!.......

Oficina de Pazos.